

ACUERDO # 261



HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

RESULTANDO PRIMERO. En Sesión Ordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2020, se dio lectura a la Iniciativa de Punto de Acuerdo presentada por los Diputados Jesús Padilla Estrada, Armando Perales Gándara y Francisco Javier Calzada Vázquez, integrantes de esta Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, por la que se propuso exhortar al Gobernador del Estado, Alejandro Tello Cristerna, a que informe a esta Soberanía si persiste o no el interés jurídico para desincorporar del patrimonio estatal el inmueble con superficie de 40,314.79 metros cuadrados, ubicado en el lote uno, manzana tres del Parque Industrial de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas, para su posterior enajenación en la modalidad de compraventa.

RESULTANDO SEGUNDO. En la misma sesión de su lectura se propuso que fuera considerado con el carácter de urgente resolución, resultando aprobado en los términos solicitados.

CONSIDERANDO PRIMERO. Los proponentes justificaron su Iniciativa en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como todos ustedes saben, compañeros y compañeras, y es un hecho de dominio público, la iniciativa para desincorporar del patrimonio estatal el inmueble con



superficie de 40,314.79 m² (Cuarenta mil, trescientos catorce metros y setenta y nueve centímetros cuadrados), ubicado en el lote uno, manzana tres del Parque Industrial de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas, para su posterior enajenación en la modalidad de compraventa, la presentó el Gobernador del Estado, Alejandro Tello Cristerna, el día 17 de octubre de 2019.

Con esa misma fecha se turnó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para su análisis y dictaminación. El día 28 de enero de 2020, se presentó el dictamen, se le dio lectura, se discutió y se aprobó. Posteriormente, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, mediante el Decreto Número 377, de fecha 19 de febrero de 2020.

A la pregunta de ¿Cuál es el contenido del referido Decreto?, corresponden las siguientes respuestas:

1. Se autoriza de manera condicionada al Ejecutivo del Estado para desincorporar de su patrimonio el inmueble y, su posterior enajenación, en la modalidad de compraventa previo agotamiento de la licitación pública abierta que al efecto se convoque.
2. Los bienes muebles ubicados en el predio materia de la autorización, en el caso, maquinaria, tren de beneficio de frijol, racks de almacenamiento de semilla y cualesquier otro bien mueble inherente a la Planta Beneficiadora de Frijol, conservaran su propiedad estatal, lo anterior se hará del conocimiento de la Legislatura 15 días naturales posteriores a la celebración de los actos jurídicos que se autorizan.
3. La autorización estará condicionada a que, previo a la celebración de los actos jurídicos y administrativos que implique la enajenación, el Gobierno del Estado deberá



obtener de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal, la modificación de las cláusulas TERCERA Y CUARTA del Contrato de Donación celebrado con la “Productora Nacional de Semillas”, relativas al destino y reversión del bien inmueble.

4. Una vez que se concluya la mencionada modificación contractual, se podrán celebrar los actos jurídicos que ampara este decreto.
5. El Ejecutivo del Estado deberá informar a la Legislatura la modificación contractual referida en el párrafo anterior dentro del término de 15 días naturales posteriores a su formalización.
6. La Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Zacatecas, llevará a cabo el procedimiento de licitación pública abierta, por el cual convoque a los compradores interesados y en la que establezca las reglas, bases y procedimientos a seguir, atendiendo a los principios de legalidad, transparencia, rendición de cuentas, máxima publicidad, objetividad e igualdad.
7. El pago del precio que el Gobierno del Estado recibirá por la compraventa, será destinado para obras e inversiones en materia agroindustrial que contribuya al desarrollo del sector agrícola de la entidad, preferentemente en las zonas frijoleras más productivas de la entidad, dando prioridad a las que no cuenten con infraestructura afin, donde deberá considerarse una planta beneficiadora de frijol que cumpla con las especificaciones técnicas e instalaciones que el mercado demanda en la actualidad.
8. La Legislatura del Estado dará seguimiento oportuno al cumplimiento de lo previsto.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En este orden de ideas y ante la pregunta obligada de ¿Qué pasa si el Ejecutivo estatal no cumple con alguno de las condicionantes antes mencionadas?, en su Honorable H. Congreso de la Unión, se aplicó la cláusula de reversibilidad y se dejó sin efecto el Decreto.

Hasta el día de hoy sabemos lo siguiente:

1. Que mediante oficio con número DES/3337/2019, el Secretario de Administración del Gobierno Estatal, solicitó a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, se le autorice la supresión del destino originalmente planteado del inmueble objeto de este punto de acuerdo, para estar en aptitud de proceder a solicitar a esta Legislatura la autorización para la enajenación del inmueble, mismo que fue transmitido por la extinta Productora Nacional de Semillas (PRONASE).
2. Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, con fecha 18 de diciembre de 2019, y mediante oficio número: DIDI/SDDI/D.DESI/2794/2019, emitió respuesta a la Secretaría de Administración del Gobierno Estatal señalando que: “Derivado de la búsqueda realizada en el Registro Público de la Propiedad Federal, no se localizó documento alguno referente al citado inmueble, sin embargo, se encontró registrado como no vigente en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal (SIPIFY P), bajo el R.F.I. número 32-5685-7, bajo la Sección del inventario Inmuebles propiedad de Entidades Paraestatales, a cargo de la extinta PRONASE, por lo anterior y dado a que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes llevó a cabo la liquidación del organismo descentralizado, se sugiere encamine sus gestiones ante dicha dependencia”.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Mediante oficio DES/463/2020, de fecha 11 de febrero de 2020, la Secretaría de Administración del Gobierno Estatal solicita al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP) que se modifiquen las cláusulas tercera y cuarta del contrato de donación celebrado por la PRONASE y el Gobierno del Estado de Zacatecas, a lo que dicho Instituto contestó en marzo pasado que “no cuenta con interés jurídico sobre el inmueble”.

A la luz de los hechos actuales, resulta necesario que el Gobernador de la entidad informe a esta Soberanía si persiste o no el interés jurídico para desincorporar del patrimonio estatal el inmueble ubicado en el Parque Industrial de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas. Esta propuesta que someto a su consideración, es motivada porque este asunto resulta de la mayor importancia para los productores agrícolas del Estado.

Este tema tiene repercusiones sociales, políticas y económicas muy importantes para Zacatecas, por lo mismo, la posición que se debe asumir en este tema es siempre a favor de los campesinos y del desarrollo de nuestro Estado, sobre todo cuando Zacatecas es el principal productor de frijol del país y cuando existe una deuda histórica con el campo y con sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de acordarse y se acuerda:

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas exhorta al Gobernador del Estado, Alejandro Tello Cristerna, a que informe a esta Soberanía si persiste o no el interés jurídico para desincorporar del patrimonio estatal el inmueble con superficie de 40,314.79 m² (Cuarenta mil, trescientos catorce metros y setenta y nueve

centímetros cuadrados), ubicado en el lote uno, manzana tres del Parque Industrial de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas, para su posterior enajenación en la modalidad de compraventa.



H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO

SEGUNDO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.



**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO
PARA SU PUBLICACIÓN.**

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera
Legislatura del Estado, a los veintinueve días del mes de septiembre del
año dos mil veinte.

PRESIDENTA

DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ

SECRETARIA

**DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ
ESPINOZA**

SECRETARIA



DIP. EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**